

Proyecto de ley que que modifica la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, para someter el transporte, recepción, acopio y embarque de minerales al sistema de evaluación de impacto ambiental, y establece normas para el desarrollo de dichas actividades, boletín 10629-12



**Ministerio de
Transportes y
Telecomunicaciones**

**COMENTARIO SOBRE LA
MODIFICACIÓN A LA LEY DE
TRÁNSITO.**

Comisión de Medio Ambiente y
Bienes Nacionales del Senado.

21 de enero de 2019

Gobierno de Chile

Propuesta aprobada en primer trámite constitucional

A diferencia del proyecto ingresado a la Cámara, que consideraba un proyecto autónomo, el proyecto aprobado en primer trámite modifica la ley de tránsito y la ley N° 19.300, de Bases del Medioambiente. En efecto, incorpora un párrafo 3 nuevo a la ley de tránsito (artículo 67 bis a 67 quáter), denominado “DEL TRANSPORTE DE CONCENTRADOS MINERALES”*; y una nueva letra al artículo 10 de la ley 19.300, con el fin de someter a esta actividad al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Párrafo 3 introducido en la Ley de Tránsito

En los referidos artículo 67bis a 67 quáter se regula la forma en que debe transportarse el concentrado de minerales (en forma hermética, entre otras); y establece que el MTT y el MMA deberán dictar un reglamento que regule la forma en que se realizará la carga, descarga y el acopio de minerales y concentrados minerales, de modo tal de impedir la emisión de partículas al aire libre.

Excepción*: titulares de proyectos de desarrollo minero (acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, -de 5.000Ton).

*La misma excepción se encuentra incorporada en la ley N° 19.300.

Observaciones respecto de la Modificación de la Ley de Tránsito

- ✓ La ley de tránsito regula el tránsito por calles, caminos y demás vías públicas del país. En ese sentido, incorporar en esa ley las exigencias que deben cumplirse para transportar estos minerales (por las calles y caminos del país), parece adecuado.
- ✓ El título en el cual se inserta la modificación es, precisamente, sobre LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE LA CARGA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LOS DISTINTIVOS Y COLORES DE CIERTOS VEHÍCULOS, y que señala *“El transporte de carga deberá efectuarse en las condiciones de seguridad que determinen los reglamentos.”*.
- ✓ Sin embargo, considerando que lo que se regula es la forma de efectuar el transporte de carga, se sugiere no establecer la forma en que se realizará el acopio de minerales y concentrados minerales. Ello excede las facultades vigentes del MTT y además establece obligaciones que no son coherentes con el objetivo de la ley de tránsito.

Observaciones respecto de la Modificación de la Ley de Tránsito

- ✓ El proyecto no define lo que entiende por “minerales” o “concentrado de minerales” (antes se hablaba solo de “concentrado de cobre”).
- ✓ Por ello, se sugiere que un reglamento, dictado por el organismo competente (salud o medioambiente), determine cuáles son los minerales o concentrado de minerales que pudieran quedar sujetos a estas exigencias.

Gracias



Ministerio de
Transportes y
Telecomunicaciones

Gobierno de Chile